

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL QUINIENTOS TREINTA Y

DOS. - SERIE “A”. En la ciudad de Córdoba, a treinta y un días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, con la Presidencia de su Titular Dra. **Aída Lucía TARDITTI**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María de las Mercedes BLANC de ARABEL**, **María Marta CACERES de BOLLATI** y **Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. **Ricardo Juan ROSEMBERG** y

ACORDARON:

Y VISTO: El consenso alcanzando, en cuanto a la necesidad de implementación del expediente judicial electrónico, al que este Tribunal Superior de Justicia arribara con el señor Presidente del Colegio de Abogados de Córdoba y el convenio firmado entre ambas instituciones, tendiente al logro del mencionado objetivo.

Y CONSIDERANDO: **1.** Que el artículo 14 de la Ley N° 10.177, faculta a este Tribunal Superior de Justicia, a reglamentar el uso del expediente electrónico y la firma electrónica y/o digital, así como disponer su gradual implementación.

2. En el marco del proceso continuo de mejora en el funcionamiento del servicio de administración de justicia, el Poder Judicial de Córdoba viene realizando de manera sistemática y progresiva un incremento de las funcionalidades internas y externas del SAC para optimizar el sistema de gestión y la tramitación remota de las causas judiciales por parte de los abogados.

3. La digitalización de datos, documentos y procedimientos, así como la instauración de las firmas digital y electrónica, cuya validez jurídica encuentra sustento en las Leyes Nacionales N° 25.506 (reglamentada mediante Decreto PEN N° 2628/2002), y N° 26.685, y Leyes Provinciales N° 9.401 y N° 10.177, constituyen la

infraestructura tecnológica necesaria para alcanzar los objetivos de facilitar el acceso de los ciudadanos a la información y servicios públicos, en forma segura a través de internet, así como procurar la gradual despapelerización y mayor eficiencia del Estado en la gestión de sus recursos y la prestación de sus servicios.

4. Teniendo en cuenta el avance en el desarrollo correspondiente a la tramitación electrónica del expediente judicial y la inminente implementación de la Ley N° 10543 correspondiente a la instancia de Mediación Prejurisdiccional Obligatoria y Optativa; y su Decreto Reglamentario ameritan extender la tramitación electrónica del expediente judicial al ámbito de la gestión llevada a cabo por los Centros de Mediación del Poder Judicial y el Asesor Legal de la Administración, que esta primera etapa se limitará a las causas a iniciarse y tramitarse ante las sedes de Capital y Río Cuarto.

5. Por otra parte el expediente electrónico satisface el requerimiento de escritura (artículo 6 de la Ley nacional N° 25.506 y Decreto reglamentario) y posee idéntica validez jurídica que sus equivalentes convencionales (artículo 13 de la Ley Provincial N° 10.177) y se conformará con: los documentos electrónicos y/o digitales firmados digitalmente por magistrados y funcionarios judiciales, los documentos electrónicos y/o digitales firmados electrónicamente y/o digitalmente por abogados del foro local y otros auxiliares que se han ido incorporando a los servicios de justicia, tanto como por documentos de terceros digitalizados e incorporados por las dependencias judiciales o por los auxiliares de justicia bajo las pautas técnicas especificadas en el Anexo I.

6. Asimismo este Tribunal Superior por Acuerdo Reglamentario n° 1103, Serie “A”, de fecha 27 de junio de 2012, se dispuso que las notificaciones de providencias, decretos y resoluciones a todos los efectos derivados de los procesos, y

que según los Códigos de Procedimientos de los respectivos fueros deban efectuarse al domicilio constituido en la medida, forma y tiempos que determine este Tribunal, se realizarán mediante cédula de notificación digital, en el domicilio electrónico constituido mediante el nombre de usuario y contraseña que posee todo abogado para hacer uso del Servicio Extranet de Consulta de Expedientes, y que a través del acuerdo citado, se dispone que la implementación se hará en forma gradual y progresiva, la que se viene llevando a cabo desde el mes de agosto del año 2012.

7. Este Tribunal Superior ha realizado desarrollos informáticos para implementar su aplicación a los procesos judiciales que queden atrapados, tanto por la instancia de mediación prejurisdiccional obligatoria como por la optativa, completando de esta forma el circuito para su tramitación electrónica, la que abarcará el ingreso de la petición, el sorteo de mediadores y demás actuaciones a realizarse dentro de la etapa de mediación; extendiéndose al Beneficio de Mediar sin Gastos.

Por todo ello y lo dispuesto por el art. 166 inc. 2° de la Constitución de la Provincia de Córdoba, art. 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE: Art. 1: Implementar a partir del día 1 de noviembre de 2018, la tramitación electrónica de la instancia de mediación prejurisdiccional obligatoria y optativa y del Beneficio de Mediar sin Gastos en el marco de la Ley N° 10543, y su Dec. Reglamentario que se promuevan ante las sedes de Capital y Río Cuarto, a cuyo fin deberá seguirse las pautas técnicas establecidas en el Anexo I, integrante del presente.

Art. 2: Establecer que los documentos electrónicos y/o digitales que se incorporen al expediente electrónico quedarán validados de acuerdo a las modalidades referidas en los considerandos del presente acuerdo.

Art. 3: Extender el alcance de la implementación de la firma digital, a todas las resoluciones judiciales a dictarse por los funcionarios de los Centros Judiciales de Mediación y el Asesor Legal de la Administración de las sedes de Capital y Río Cuarto, a partir de la fecha de implementación.

Art. 4: Establecer el uso de los Protocolos Electrónicos con firma digital de todas las resoluciones judiciales que se protocolicen en los Centros Judiciales de Mediación de las sedes de Capital y Río Cuarto y por el Asesor Legal de la Administración, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Art. 5: Implementar la utilización obligatoria de la cédula de notificación digital dirigida a abogados, mediadores y asesores civiles que intervengan en las causas de mediación y en los Beneficios de Mediar sin Gastos tramitadas electrónicamente en las sedes de Capital y Río Cuarto, para aquellos actos procesales que deban notificarse de oficio y los que a criterio de las respectivas dependencias así lo justifique, acto que se llevará a cabo conforme lo establecido por el Acuerdo Reglamentario N° 1103, Serie “A”, de fecha 27 de junio de 2012.

Art. 6: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página Web del Poder Judicial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Lic. Ricardo J. ROSEMBERG.-

(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1532 Serie "A" de fecha 31/10/2018).

Dra. M. DE LAS MERCEDES BLANC de ARABEL
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dra. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Dr. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA
VOCAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Lic. RICARDO JUAN ROSEMBERG
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

(Corresponde a Acuerdo Reglamentario N° 1532, Serie “A” de fecha 31/10/2018).

ANEXO I

En el marco del presente Acuerdo Reglamentario y a fin de la implementar la instancia de Mediación Prejurisdiccional Obligatoria y Optativa, dispónganse las siguientes pautas a seguir:

1) Ingreso de peticiones por parte de los abogados: la presentación de peticiones judiciales podrá efectuarse los 365 días del año, estando disponible el sistema las 24hs., salvo los periodos de ventana técnicos para tareas de mantenimiento que se realizarán preferentemente en horarios no hábiles. Los abogados iniciarán las peticiones o presentarán sus escritos mediante el sistema de expediente electrónico implementado en el presente Acuerdo, sobre la base de un catálogo estandarizado. Asimismo, al Beneficio de Mediar sin Gastos se deberá adjuntar imagen escaneada de la declaración jurada firmada por la parte solicitante. Los demás documentos originales cuyas imágenes digitalizadas se adjunten electrónicamente, deberán ser reservados por el interesado con cargo de presentarlos en caso de que el magistrado competente lo requiera. El incumplimiento de esta carga dará lugar a los apercibimientos que pudieran corresponder.

2) Cargo judicial: el día y hora correspondiente a la petición electrónica será otorgada por el sistema y conformará el denominado cargo electrónico con el valor asignado en el art. 39 C.P.C. En el supuesto que la carga sea efectuada en día o en horario inhábil la misma será en el día hábil inmediato posterior.

3) Ingreso a despacho - Cupo: las presentaciones indicadas precedentemente serán direccionadas electrónicamente al Centro Judicial de Mediación, las que ingresaran a despacho para su impulso en función del cupo diario que el sistema

asigne, el que podrá variar en función de la evaluación de los recursos existentes; fecha que marcará el comienzo de los plazos procesales relativos a la actuación que le compete a esa dependencia.

4) Ingreso de documentos y escritos por otros auxiliares y terceros: cuando deban incorporarse documentos o escritos por parte de otros auxiliares o terceros, los mismos serán recibidos y cargados en la barandilla del Centro Judicial de Mediación o por el Asesor Legal de la Administración, procediéndose a su inmediata digitalización conforme el procedimiento de desmaterialización establecido en el Protocolo aprobado por el Acuerdo Reg. N° 1205, Serie A de fecha 13/05/2014, a partir de lo cual quedarán en estado de “prescindibles”. Los documentos que se adjunten con las presentaciones deberán ser acompañados en original y copia para su compulsación siendo restituido al interesado el original y sometido al proceso de desmaterialización la copia compulsada, a los fines de su incorporación al expediente electrónico. Respecto de esta documental será de aplicación, en orden a su conservación, la misma previsión establecida en la última parte del punto 1).

5) Corte del servicio informático: en los casos de corte en el sistema informático, que imposibilite absolutamente el uso de la gestión del expediente electrónico para la realización de actos urgentes y necesarios, estos podrán ser practicados en soporte papel, procediéndose posteriormente a la desmaterialización del documento conforme al protocolo aprobado por el Acuerdo Reg. N° 1205, Serie A del 13/05/2014.